

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE	Elmer Yovani Lopera Londoño y otros
DEMANDADO	María del Pilar González Herrera Erika Tatiana Vega Escobar Felipe Arcila González
RADICADO	05697 31 12 001 2019-00198 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Requiere a la parte demandada
PROVIDENCIA	Auto Sustanciación No. 108

Mediante memorial radicado el día de hoy por los apoderados judiciales de los demandados, manifiestan que éstos últimos les revocaron el poder, allegando el escrito contentivo de tal determinación, por lo tanto, solicitaron se admita tal actuación conforme lo dispone el artículo 76 del C G P.

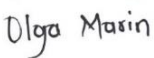
Pese a ello, se recuerda a los mentados apoderados judiciales, que el artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, contempla cómo uno de sus deberes en el marco de los procesos judiciales virtuales, la obligación de enviar **un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su respectiva contraparte**, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a la autoridad judicial, lo cual se hará desde el correo electrónico que tengan registrado en el SIRNA, algo que no se ha cumplido y por eso se requiere a los abogados de los accionados para que acaten el mandato normativo en comento y remitan el escrito hoy radicado ante la Judicatura al apoderado judicial de los demandantes, so pena de imponer la multa que para el efecto consagra el artículo 78 numeral 14 del CGP, dado que el canal digital de los últimos se evidencia plasmado en la demanda (a la cual se ofreció respuesta) y en la constancia secretarial que acompaña al auto del 14 de mayo de 2021, notificado por estados 33 del 19 de mayo de 2021, donde se fijó fecha de audiencia para el lunes 26 de julio de 2021.

Igualmente se indica a los mandatarios judiciales de las partes, que deben acatar los deberes que impone el Decreto 806 de 2020, es decir, como sujetos procesales en relación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como estar pendientes de todas las actuaciones que se publiquen en el TYBA y en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

 JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT) <i>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>53</u> hoy a las 8:00 a. m. El Santuario <u>23</u> de JULIO del año <u>2021</u></i>  OLGA LUZ MARIN MESA <i>Secretaria</i>
